



CONVENIO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD Y SUMINISTRO PARA AUTOABASTECIMIENTO QUE CELEBRAN, POR UN LADO, EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL ING. ANTONIO JUÁREZ TRUEBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO EL "SOCIO AUTOABASTECIDO", Y POR LA OTRA, GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, **13. Eliminado**, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL "PRODUCTOR", A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El día 30 treinta de enero del año 2014 dos mil catorce, el SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado el "SOCIO AUTOABASTECIDO" y por la otra parte EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE C.V., denominada como "ELA", celebraron un Convenio de generación de electricidad y suministro para autoabastecimiento, que para los efectos de este Convenio, se denominará como "PRIMER CONVENIO"; a través del cual "ELA" y el "SOCIO AUTOABASTECIDO" implementaron un esquema de autoabastecimiento de energía eléctrica por fuentes renovables, en el cual "ELA" generará y entregará energía por fuentes renovables en tanto que el "SOCIO AUTOABASTECIDO" se obliga a aceptarla, recibirla y cubrir el costo de generación correspondiente a la energía entregada, objeto cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en dicho "primer convenio".

2. El día 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce, el "SOCIO AUTOABASTECIDO" y "ELA" celebraron un primer Convenio Modificadorio al "PRIMER CONVENIO" de Generación de Electricidad y Suministro para Autoabastecimiento, a través del cual convinieron modificar la Cláusula 1. - Definiciones y Reglas de Interpretación, en específico la definición de "Energía Entregada", cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el "CONVENIO MODIFICATORIO", así como modificar en su totalidad el Anexo 2 del "PRIMER CONVENIO", relativo al Mecanismo de Pago.

3. El día 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, "ELA" y el "PRODUCTOR" celebraron un Convenio de Cesión de Derechos, a través del cual se ceden derechos y obligaciones respecto de diversos puntos de suministro, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima tercera del "PRIMER CONVENIO".



12. Eliminado

Página 1





4. De conformidad con el artículo 61 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 61.- Los actos y contratos cuya celebración comprometan al gasto y crédito públicos, con obligaciones que rebasen la vigencia de la administración que lo celebre requerirán la autorización previa del Congreso del Estado.

Por lo tanto, ningún acto o contrato que genere un gasto con cargo al presupuesto de egresos, se considerará legalmente celebrado, si no ha sido registrado por la Secretaría y autorizado en los términos del párrafo anterior".

Es así que el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto número 27201/LXII/18 la adición del artículo Décimo Sexto transitorio a las disposiciones transitorias del Decreto 26730/LXI/2017, a efecto de que con motivo de la culminación de la Administración Pública Estatal 2013-2018, autorizó que los convenios y/o contratos suscritos por el ejecutivo del Estado de Jalisco, sus dependencias y Entidades, trasciendan su vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, por lo que la vigencia general del "PRIMER CONVENIO" fue hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

5. El día 20 veinte de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, "ELA" y el "SOCIO AUTOABASTECIDO" celebran un Segundo Convenio Modificatorio al "PRIMER CONVENIO", en lo sucesivo el "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", a través del cual convinieron modificar la cláusula 3.- Vigencia y cláusula 11.- Terminación del convenio, con el objeto de ampliar la vigencia del "PRIMER CONVENIO" hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".

6. El día 4 cuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, "ELA" y el "PRODUCTOR" celebraron un Convenio de Cesión de Derechos, a través del cual "ELA" cedió de forma irrevocable, sin limitación y responsabilidad alguna al "PRODUCTOR", la totalidad de los derechos y obligaciones contenidas en el "PRIMER CONVENIO", "CONVENIO MODIFICATORIO" y "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", con las condiciones contenidas en el citado Convenio de Cesión de Derechos.

7. Con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve el "PRODUCTOR" manifiesta su interés en que se amplíe la vigencia del "PRIMER CONVENIO" hasta el 30 treinta de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, otorgando al "SOCIO AUTOABASTECIDO" mayores beneficios de descuento conforme a lo siguiente:

- Energía base, intermedia y punta: 6% (antes 5%)
- Capacidad y distribución: 10% (antes 5%)

8. El día 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil veintinueve el "SOCIO AUTOABASTECIDO" y "PRODUCTOR" celebran un Tercer Convenio Modificatorio al

SIAPA



“PRIMER CONVENIO”, a través del cual convinieron modificar la Cláusula Primera, referente a las definiciones de: Contrato de Interconexión, Convenio de Transmisión, Parque Eólico y Permiso de Autoabastecimiento. Cláusula Segunda, segundo párrafo inciso (a). Cláusula Tercera, primer párrafo. Cláusula Séptima, punto 7.5 primer párrafo. Cláusula Doceava, segundo y tercer párrafo, todas del “PRIMER CONVENIO”, así como su ANEXO 2, cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el “TERCER CONVENIO MODIFICATORIO”.

9. Con fecha 29 veintinueve de enero del 2025 dos mil veinticinco a través del memorándum DA/054/2025, la Dirección de Administración, por ser el área competente para la contratación y control de servicios básicos, como es la energía eléctrica, materia del objeto del presente convenio; solicitó a la Dirección Jurídica del “SOCIO AUTOABASTECIDO” la elaboración del presente Convenio.

DECLARACIONES:

I. DECLARA “SIAPA” QUE:

a. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, creado conforme al Decreto Legislativo 24805/LX/13, de fecha 24 veinticuatro de Diciembre de 2013 dos mil trece, que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado “SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, cuyo objeto se hace consistir entre otros en la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.

b. Con fecha 06 seis de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tuvo a bien designar como Director General de SIAPA al Ingeniero Antonio Juárez Trueba, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I, XIII, XX, XXX, XXXIII, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado “Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” (SIAPA).

c. Con fecha 20 veinte de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro en la Junta de Gobierno de SIAPA, en su octava sesión extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, en su quinceavo punto de la orden del día; se acordó autorizar al





STAPA



Director General para celebrar toda clase de contratos y convenios para el cumplimiento del objeto del Organismo.

d. Que señala como domicilio de su representado el edificio marcado con el número 461 de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la Avenida González Gallo, Sector Reforma, de esta ciudad.

e. Que su clave de registro federal de contribuyentes es: SIS7804211R3.

II. DECLARA "EL PRODUCTOR".

a. Es una sociedad anónima promotora de Inversión de capital variable, la cual se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 89,417 de fecha 13 trece de abril de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).

b. Que su representante, la C. **13. Eliminado** cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, lo que acredita con la escritura pública número 94,580 de fecha 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), declarando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

c. Cuenta con el título de permiso número E/1025/AUT/2013 de fecha 12 doce de septiembre de 2013 dos mil trece, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, y las instalaciones necesarias para la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables a partir del Parque Geotérmico ubicado en las faldas de la cara Norte de la estructura volcánica conocida como Domo de San Pedro a unos 5 cinco kilómetros al sureste de la cabecera municipal de San Pedro Lagunillas en el estado de Nayarit, con una capacidad estimada anual de energía eléctrica de 35MW., por lo que tiene la experiencia y capacidad técnica así como los recursos materiales y humanos para operar y mantener dicho Parque Geotérmico y para autoabastecer al **SOCIO AUTOABASTECIDO** la capacidad de generación señalada en el presente Convenio.

d. Derivado de lo anterior, es titular de derechos exclusivos sobre la infraestructura para la capacidad de generación, materia del presente Convenio.



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.síapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

**12.
Eliminado**

Página 4



El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de Asesoría Técnica, que el proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 27092, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750.

II. OBJETIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección tiene como finalidad seleccionar al personal que ocupará el cargo de Asesor Técnico en el área de Asesoría Técnica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 27092, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750.



El presente proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 27092, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750.

El presente proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 27092, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750.

El presente proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 27092, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750.

Proceso

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de Asesoría Técnica, que el proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 27092, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750, y en el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 3750.





e. Tiene la capacidad para abastecer y satisfacer las necesidades de consumo de energía eléctrica, a convenir, generada por fuentes renovables, bajo el modelo de autoabastecimiento, del **SOCIO AUTOABASTECIDO**.

f. Que de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala como domicilio el ubicado en la Calle Montes Urales Núm. 460, tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Primera Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, mismo que es el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que cambie de domicilio sin previo aviso al **SOCIO AUTOABASTECIDO**, se tendrá como domicilio el aquí pactado y, en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

a. Que conocen la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica por lo que es de su entendimiento las formas, normas y condiciones que en ellos se mencionan y que permiten la celebración del presente Convenio, para que el **SOCIO AUTOABASTECIDO**, en su calidad de socio, pueda satisfacer parcialmente sus necesidades de abastecimiento de energía eléctrica en los bienes inmuebles con los que realiza sus actividades de gobierno, o están bajo su responsabilidad de pago, con la energía generada por el **PRODUCTOR**.

b. Que a efecto de poseer la capacidad de participar en el autoabastecimiento de energía; de conformidad a la escritura pública 86,477 de fecha 12 doce de febrero del 2014 dos mil catorce ante la fe del Notario Público Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaria Publica No. 200 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); es el titular de una acción común ordinaria, nominativa, sin derecho de voto, Clase II, Serie B, sin expresión de valor nominal, representativa del capital social.

c. Las **PARTES** acuerdan que la documentación que se exhiba para la celebración del presente convenio, será responsabilidad única y exclusivamente de quien la presente.

d. Las **PARTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.



SIAPA



SIAPA



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

SIAPA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA. El documento original es el que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

SIAPA

SIAPA

SIAPA



SIAPA



Manifiestados los previos antecedentes y declaraciones, y enteradas de su contenido y alcances, las **PARTES**, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Definiciones y reglas de interpretación.

1. Términos definidos

Los términos con mayúsculas inicial que se utilizan en el presente convenio tienen el significado que se les atribuye a continuación:

Autoridad Gubernamental: cualquiera de las siguientes: (I) el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier gobierno estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión de los mismos, (II) cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier organismo público desconcentrado federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, (III) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, (IV) el poder legislativo federal de los Estados Unidos Mexicanos o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, o (V) respecto de cualquier persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha Persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: tiene el significado que se le atribuye en la **Cláusula 8**.

CFE: significa la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña.

Convenio: significa el presente instrumento, incluyendo cada uno de sus Anexos, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo por escrito de conformidad con sus términos.

Convenios CFE: Indistintamente el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión y cualesquiera otros convenios o contratos celebrados entre el **PRODUCTOR** y la CFE para cumplir con las obligaciones del presente Convenio.

Contrato de Interconexión: El Convenio que celebró el **PRODUCTOR** con la CFE para la Interconexión del Parque Geotérmico, es decir, Tercer Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable y



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

SIAPA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

SIAPA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

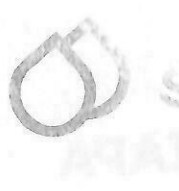
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la SIAPA.





Cogeneración Eficiente con número 3CIDX122-01_2017 o desde donde se genere la energía abastecida al **SOCIO AUTOABASTECIDO**, al sistema eléctrico nacional, mismo que deberá sujetarse a los términos del modelo de Contrato de Interconexión para centrales de generación de energía eléctrica con energía renovable o cogeneración eficiente, firmado el 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, junto con el Adendum al Tercer Contrato de Interconexión Legado No 3CIDX122-01_2017 el cuál quedo registrado con número ADDX12-11-2019, con fecha de firma del 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, o cualquier otro modelo que lo sustituya.

Convenio de Transmisión: El Convenio que celebró el **PRODUCTOR** y la CFE para transmitir la energía eléctrica generada en el Parque Geotérmico y su entrega en los Puntos de Carga, es decir, Octavo Convenio para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuente de Energía número 8CTRD-160-04-2021 el cual deberá sujetarse a los términos del modelo de convenio para el servicio de transmisión de energía eléctrica que fue firmado el 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, o cualquier otro modelo que lo sustituya.

Costo de Generación: Es la contraprestación económica que el **SOCIO AUTOABASTECIDO**, debe cubrir mensualmente al **PRODUCTOR** por la generación de energía por fuentes renovables para fines de autoabastecimiento, y cuyo monto se calculará de conformidad con lo establecido en la cláusula Siete y el ANEXO 1 (UNO).

Costo por Terminación Anticipada: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1.

CRE: la Comisión Reguladora de Energía o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña.

Día Hábil: cualquier día del año, excepto sábados, domingos y cualquier otro día considerado como inhábil de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en los Estados Unidos Mexicanos.

Energía Entregada: la energía eléctrica que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** recibirá de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio, la cual no podrá ser mayor al total de la energía consumida por el **SOCIO AUTOABASTECIDO** durante el mes correspondiente.

Fecha Límite de Pago: significa la fecha que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** tendrá como límite de pago del Costo por Generación y la cual será establecida dentro de la factura, considerándose 10 (diez) días contados a partir de que el **PRODUCTOR** emita la factura.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482



12.
Eliminado

Página 7



SLAPA





Medidor de Autoabasto: equipo de medición avalado por la CFE para la modalidad de autoabasto, el cual fue cedido a la CFE.

Operación del Autoabasto: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.

Parque Geotérmico: La central geotérmica que fue diseñada, financiada, construida, probada, puesta en marcha, operada y mantenida por el **PRODUCTOR**.

Parte: significa el **PRODUCTOR** o el **SOCIO AUTOABASTECIDO**.

Permiso de Autoabastecimiento: El permiso que fue otorgado por la CRE y en su caso las modificaciones del permiso que se requieran hacer para incluir como asociado al **SOCIO AUTOABASTECIDO**, para la generación de energía eléctrica en el Parque Geotérmico bajo la modalidad de autoabastecimiento.

Peso: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Productor: Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V.

Punto de Carga: cada uno de los sitios en donde la CFE entregará al **SOCIO AUTOABASTECIDO** la energía eléctrica de conformidad con el presente Convenio y que se encuentran descritos en el "ANEXO 2" ("Puntos de Carga").

Socio Autoabastecido: el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Tarifa CFE: significa el conjunto de los acuerdos por los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica por parte de la CFE, sus modificaciones ajustes o reestructuración y sus disposiciones complementarias o cualesquier otros acuerdos de la misma índole que los substituyan o modifiquen. Dichos acuerdos de tarifas son publicados en el Diario Oficial de la Federación y compilados en la página electrónica de la CFE (www.cfe.gob.mx).

Tarifa Piso: significa la referencia que se establece como mínima en el Costo de Generación y que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** debe cubrir al **PRODUCTOR** en el supuesto que la tarifa de Referencia menos el descuento estipulado en el "Anexo 1" sea inferior a dicha Tarifa Piso. Para efectos de lo anterior, la Tarifa Piso se actualizará mensualmente de acuerdo con el INPC y su aplicación se describe en el "Anexo 1".

Tarifa Techo: significa la referencia que se establece como máxima en el Costo de Generación y que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** debe cubrir al **PRODUCTOR** en el supuesto que la Tarifa de Referencia menos el descuento estipulado en el "Anexo 1", sea superior a dicha Tarifa Techo. Para efectos de lo anterior, la Tarifa Techo se



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

Página



actualizará mensualmente de acuerdo con el INPC y su aplicación se describe en el "ANEXO 1".

TIE: la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México o aquella que la sustituya.

1.2 Reglas de Interpretación

Los encabezados de este Convenio se incluyen para fines prácticos y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Las referencias a cualquier declaración, cláusula, sección, párrafo, inciso, numeral o anexo, con letra inicial mayúscula o minúscula, deberán ser consideradas, salvo que el contexto requiera lo contrario, como referencias a las declaraciones, cláusulas, secciones, párrafos, incisos, numerales o anexos del presente Convenio, respectivamente.

Los anexos señalados en el índice del presente Convenio forman parte del mismo como si a la letra se insertaren.

Los términos definidos en la **Cláusula 1** podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

SEGUNDA. - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto el que las **PARTES** implementen un esquema de autoabastecimiento de energía eléctrica por fuentes renovables, de conformidad por lo dispuesto en los artículos segundo, décimo y décimo tercero transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica y artículo segundo y cuarto transitorios de su Reglamento; el **PRODUCTOR** generará y entregará energía por fuentes renovables en tanto que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** se obliga a aceptarla, recibirla y cubrir el Costo de Generación correspondiente a la Energía Entregada y la cual será utilizada por éste para satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica en los inmuebles de su propiedad o que sean usados para el desempeño de sus actividades, al igual que en aquellos en los cuales subvenciona, patrocina o tiene bajo su responsabilidad el pago por los servicios de energía eléctrica, que se encuentren debidamente contratados a su cargo (La Operación de Autoabasto).

Con el fin de que la Energía Entregada pueda ser destinada a la satisfacción de las necesidades propias del **SOCIO AUTOABASTECIDO**, el **PRODUCTOR** se compromete a:

(a) Operar y mantener el Parque Geotérmico para generar la Energía Entregada; y



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

Página 9

1. *What is the purpose of this study?*

[illegible]

© 2000 The McGraw-Hill Companies





(b) Celebrar, mantener y si es necesario, modificar o actualizar los Convenios CFE y el Permiso de Autoabastecimiento, para que la CFE reciba la Energía Entregada para autoabastecer al **SOCIO AUTOABASTECIDO**, quien la recibirá en los Puntos de Carga.

TERCERA. - Vigencia

Se considera como vigencia del presente convenio la que comprende la facturación del autoabasto de febrero del 2025 dos mil veinticinco, es decir, a partir del 01 primero de febrero del 2025 dos mil veinticinco y hasta el día 30 treinta de noviembre del 2030 dos mil treinta.

CUARTA. - FUNDAMENTACIÓN Y DERECHOS

El acto jurídico que por efectos del presente instrumento se realiza, se encuentra fundamentado en los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 párrafo sexto.

Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º y 2º.

Ley de la Industria Eléctrica, artículos transitorios segundo, décimo y décimo tercero.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º numeral 1 fracción II, 5º fracciones II y IV; 7º, fracción II; 11 fracción IV; 66 numeral 1 fracción I.

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1º, 2º fracciones I y V; 5 fracciones I, II, XVI, 6º fracciones I, III y XI y 9º fracción VI.

Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, artículos 1, 26 fracción V, inciso h).

Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica, artículos segundo y cuarto transitorios.

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado artículos 1º, 2º, 4º fracción XXXVII, XXXVIII, 14º fracción XIII, XX, XXXIII.

Disposiciones Administrativas para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, expedidas por el Gobierno del Estado de Jalisco, la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, Tomo CDXII, 20, sección X, en sus numerales 7.13 y 7.14.

QUINTA. - Operación del Autoabasto **5.1.- Notificación**



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482



12.
Eliminado

Página 10

SIAPA

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados sobre el proceso de inscripción y el pago de la cuota de inscripción para el acceso a los cursos de capacitación.

La inscripción se realizará en el periodo comprendido entre el día 15 de mayo y el día 31 de mayo de 2023, en las oficinas de la Secretaría de Educación y Cultura, ubicada en la calle 100 y avenida 100, número 100.

La cuota de inscripción para el acceso a los cursos de capacitación es de \$100.000,00 (cien millones de pesos) y se debe pagar en efectivo o por depósito en la cuenta de la Secretaría de Educación y Cultura.

Una vez pagada la cuota de inscripción, se entregará un recibo de pago que servirá como comprobante para el acceso a los cursos de capacitación.

Para más información sobre el proceso de inscripción y el pago de la cuota de inscripción, consulte el sitio web de la Secretaría de Educación y Cultura.

Atentamente,
Secretaría de Educación y Cultura

El presente documento es válido por un periodo de 30 días hábiles a partir de la fecha de emisión.

La cuota de inscripción para el acceso a los cursos de capacitación es de \$100.000,00 (cien millones de pesos) y se debe pagar en efectivo o por depósito en la cuenta de la Secretaría de Educación y Cultura.

Una vez pagada la cuota de inscripción, se entregará un recibo de pago que servirá como comprobante para el acceso a los cursos de capacitación.

Para más información sobre el proceso de inscripción y el pago de la cuota de inscripción, consulte el sitio web de la Secretaría de Educación y Cultura.

Atentamente,
Secretaría de Educación y Cultura

El presente documento es válido por un periodo de 30 días hábiles a partir de la fecha de emisión.

La cuota de inscripción para el acceso a los cursos de capacitación es de \$100.000,00 (cien millones de pesos) y se debe pagar en efectivo o por depósito en la cuenta de la Secretaría de Educación y Cultura.

Una vez pagada la cuota de inscripción, se entregará un recibo de pago que servirá como comprobante para el acceso a los cursos de capacitación.

Para más información sobre el proceso de inscripción y el pago de la cuota de inscripción, consulte el sitio web de la Secretaría de Educación y Cultura.

Atentamente,
Secretaría de Educación y Cultura

El presente documento es válido por un periodo de 30 días hábiles a partir de la fecha de emisión.

La cuota de inscripción para el acceso a los cursos de capacitación es de \$100.000,00 (cien millones de pesos) y se debe pagar en efectivo o por depósito en la cuenta de la Secretaría de Educación y Cultura.

Una vez pagada la cuota de inscripción, se entregará un recibo de pago que servirá como comprobante para el acceso a los cursos de capacitación.



SIAPA



SIAPA





a. El **SOCIO AUTOABASTECIDO** deberá entregar al **PRODUCTOR** evidencia razonable, en relación con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Entregar al **PRODUCTOR** toda la información y documentación necesaria que pudiera requerir para dar cumplimiento al presente Convenio, incluyendo copias de las facturas que CFE expida al **SOCIO AUTOABASTECIDO**.
- II. Que los Puntos de Carga del **SOCIO AUTOABASTECIDO** sean técnicamente viables para el suministro de energía de conformidad con la normatividad de la CFE.
- III. Que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** se encuentre al corriente de pago ante la CFE por el suministro de energía eléctrica en cada Punto de Carga.
- IV. Que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** haya llevado a cabo, en su caso, las gestiones que pudiera requerir CFE a efecto de abastecer la energía entregada por el **PRODUCTOR**.

5.2.- Del abastecimiento de energía

La entrega de la energía generada por el **PRODUCTOR** a el **SOCIO AUTOABASTECIDO** se realizará a través del uso de la red del sistema eléctrico nacional, por lo que en caso de cualquier contingencia que impidiera el suministro, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** seguirá recibiendo el mismo por parte de la CFE. Por lo anterior, la obligación del aplicar el Costo de Generación mencionado en el presente instrumento, solamente se considera sobre las cantidades que el **PRODUCTOR** hubiere entregado y el **SOCIO AUTOABASTECIDO** recibiera, quedando el primero exento de cualquier responsabilidad sobre de aquella energía suministrada directamente por CFE.

5.3 Modificación puntos de carga

Las **PARTES** convienen que los Puntos de Carga podrán ser modificados o eliminados previo acuerdo por las **PARTES**, siempre y cuando sea técnicamente viable dichas modificaciones o eliminaciones.

En dichos supuestos el **SOCIO AUTOABASTECIDO** deberá entregar la solicitud por escrito al **PRODUCTOR** en los tiempos que éste le indique, para que el **PRODUCTOR** pueda realizar los cambios solicitados, siempre y cuando sean procedentes de conformidad con los Convenios CFE y las modificaciones que deberán hacerse al Permiso de Autoabastecimiento.

En caso de ser procedentes la eliminación de Puntos de Carga, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** pagará, en su caso, los cargos que por las mismas se originen.

SEXTA. - Medición

Las **PARTES** están de acuerdo en que los procedimientos de lectura de las mediciones en los Puntos de Carga serán los que se establezcan en los Convenios CFE y en el contrato de suministro eléctrico celebrado entre el **SOCIO AUTOABASTECIDO** y la CFE.



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482



12.
Eliminado

Página 11



SIAPA





12

Cualquier ajuste que se deba hacer en los Medidores de Autoabasto se hará de conformidad con los términos y condiciones de dichos convenios y contratos.

Las **PARTES** están de acuerdo que, si por disposiciones de los Convenios de CFE los Medidores de Autoabasto deben ser cambiados, sólo podrán prevalecer aquellos que autorice expresamente la CFE y puedan ser utilizados para el autoabastecimiento de energía, de acuerdo con las especificaciones solicitadas en dichos Convenios CFE.

El costo del Medidor de Autoabasto será pagado por el **PRODUCTOR**, el importe asociado a obras de adecuación de instalaciones para la colocación de los Medidores de Autoabasto, en los inmuebles donde se realice el abastecimiento de la energía, el mantenimiento y/o remplazo por daños ocasionados a los Medidores de Autoabasto, y en su caso la comunicación será pagados por el **SOCIO AUTOABASTECIDO**.

El **SOCIO AUTOABASTECIDO**, tiene conocimiento que cada punto de carga autoabastecida cuenta con un equipo de comunicación a fin de establecer la comunicación necesaria. El costo de comunicación tendrá una renta mensual a razón de \$529.00 Quinientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N. para cada punto de carga comunicada, la cual será reportada dentro del cuerpo de su factura mensual. Para efectos de lo anterior, el costo de comunicación mensual del equipo tendrá una actualización en cada febrero del año siguiente de acuerdo con el INPC y su aplicación se describe en el "ANEXO 1".

Así mismo, las **PARTES** están de acuerdo en que si el Enlace de Comunicación que se instale en cada uno de los centros de Carga materia de este Contrato es de tipo GSM, el equipo de comunicación (Router GSM) es y seguirá siendo propiedad del **PRODUCTOR**, por lo que el **SOCIOS AUTOABASTECIDO** lo recibe únicamente en posesión y se obliga a devolverlo al **PRODUCTOR**, dentro de los 5 cinco días naturales siguientes de aquel en que dé la terminación del Contrato por cualquier causa o al término de su vigencia; o aquel día en que se actualice la eliminación de Centros de Carga conforme a lo referido en la Cláusula 5.3 del presente Contrato, debiendo recabar del Productor el acuse de recibo correspondiente. En el supuesto de que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** incumpla esta obligación, por causas no imputables a la CLÁUSULA 8, pagará como pena convencional la cantidad de \$680.00 seiscientos ochenta dólares americanos por cada equipo de comunicación no restituido.

En el supuesto de que el equipo de comunicación sufra daños por vandalismo, robo total y/o parcial el **SOCIO AUTOABASTECIDO** como poseedor del mismo, notificará al propietario del equipo de comunicación, esto es al **PRODUCTOR**, dentro de los 5 cinco días hábiles que se tenga conocimiento del suceso, a las personas y correos electrónicos señalados en la CLÁUSULA 12 a efecto de que sea remplazado a cargo del **PRODUCTOR**.

El **SOCIO AUTOABASTECIDO** permitirá el acceso al **PRODUCTOR** a sus sistemas de comunicación (IP o redes internas) a efecto de que éste realice la transmisión de



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado



Página 12



SIAPA



SIAPA



datos de consumo al servidor de CFE, en caso que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** así lo considere.

Las mediciones obtenidas de los Medidores de Autoabasto serán las utilizadas para calcular el Costo de Generación para el mes correspondiente.

SÉPTIMA. - Costo de generación

7.1 Costo de Generación.

En los términos previstos en este Convenio, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** tiene la obligación de pagar al **PRODUCTOR** el costo de generación por la Operación del Autoabasto (el "Costo de Generación"). El **PRODUCTOR** calculará mensualmente el Costo de Generación determinado de conformidad con el **Anexo 1 (Mecanismo de Pagos)**.

El **SOCIO AUTOABASTECIDO** pagará el Costo de Generación durante la vigencia del presente Convenio, el cual deberá ser presupuestado conforme al Decreto de la Ley de Creación del **SOCIO AUTOABASTECIDO**.

7.2 Descuentos

El nuevo descuento aplicable por parte del **PRODUCTOR** al **SOCIO AUTOABASTECIDO** será del 10% a partir del 01 primero de febrero del 2025 dos mil veinticinco, e incrementará el 0.5% anual, topado al 12% en todos los componentes, esto es, energía, capacidad y distribución. Quedando de la siguiente manera:

Año	Porcentaje de Descuento
2025	10%
2026	10.5%
2027	11%
2028	11.5%
2029	12%
2030	12%

7.3 Facturación

El **PRODUCTOR** entregará al **SOCIO AUTOABASTECIDO** a los correos electrónicos descritos en la cláusula 12, una factura durante los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes, a partir del siguiente mes de la entrada Operación. Cada factura se acompañará de un desglose en donde se indique la Energía Entregada por cada uno de los Puntos de Carga.

El **PRODUCTOR** deberá especificar en las facturas los conceptos de pago por cualquier otro concepto que se adeude de conformidad con el presente Convenio, especificando las bases de dicho monto.



12.
Eliminado

SIAPA

Este documento é válido apenas para o uso interno do SIAPA e não deve ser divulgado para o público em geral.

Este documento contém informações confidenciais e deve ser tratado como tal. Qualquer violação das regras de segurança pode resultar em sanções disciplinares.

Este documento contém informações confidenciais e deve ser tratado como tal. Qualquer violação das regras de segurança pode resultar em sanções disciplinares.

Este documento contém informações confidenciais e deve ser tratado como tal. Qualquer violação das regras de segurança pode resultar em sanções disciplinares.

Este documento contém informações confidenciais e deve ser tratado como tal. Qualquer violação das regras de segurança pode resultar em sanções disciplinares.

Item	Descrição	Valor
1	Material de consumo	100,00
2	Material de consumo	200,00
3	Material de consumo	300,00
4	Material de consumo	400,00
5	Material de consumo	500,00
6	Material de consumo	600,00
7	Material de consumo	700,00
8	Material de consumo	800,00
9	Material de consumo	900,00
10	Material de consumo	1000,00

Este documento contém informações confidenciais e deve ser tratado como tal. Qualquer violação das regras de segurança pode resultar em sanções disciplinares.



7.4 Tarifa Piso y Techo

El **PRODUCTOR** aplicará la Tarifa Piso o Techo de conformidad con el cálculo establecido en "ANEXO 1" Mecanismo de Pago.

7.5 Impuestos

Cada una de las **PARTES** realizará los pagos de impuestos que les correspondan y podrá hacer las retenciones a que está obligada, todo ello de conformidad con la Legislación Aplicable.

7.6 Fecha, Lugar de Pago y Moneda

El **SOCIO AUTOABASTECIDO** pagará al **PRODUCTOR** el Costo por Generación a más tardar en la fecha límite de pago.

Todos los pagos que se realicen se harán en pesos mexicanos y se depositarán en cuentas bancarias ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos. El **PRODUCTOR** notificará al **SOCIO AUTOABASTECIDO** por escrito, los datos correspondientes a la cuenta bancaria donde se habrán de realizar los pagos por el Costo de Generación de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

7.7 Retrasos, Exceso de Pago y No Compensación

En caso de Incumplimiento del pago por Costo de Generación, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** cubrirá al **PRODUCTOR** un cargo financiero, el cual equivaldrá a la cantidad que resulte de aplicar al saldo insoluto, un interés mensual tomando como referencia la tasa TIE vigente en el momento del cálculo, desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta el día en que efectivamente se realice el mismo.

Se considerará caso de mora cuando transcurran más de 30 treinta días posteriores a la fecha de pago que se señale en la factura correspondiente.

En el supuesto de que **EL SOCIO AUTOABASTECIDO** realice un pago por una cantidad mayor a la que debió pagar, de conformidad con el presente Convenio, el **PRODUCTOR** considerará dicho excedente como crédito a favor de aquel, y lo aplicará en la factura subsecuente o en caso que el periodo de facturación corresponda al último durante la vigencia contractual, se deberá devolver dicho monto excedente a **SIAPA**.

El **SOCIO AUTOABASTECIDO** no podrá suspender, retener o efectuar compensación alguna con relación a cualquier pago que deba realizar de conformidad con el presente Convenio.

7.8 Controversias sobre Facturas

En caso de que ocurra cualquier controversia respecto del monto total o parcial de las facturas emitidas, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** pagará el monto en disputa en el momento en que el mismo deba realizarse, de conformidad con el presente Convenio, y notificará al **PRODUCTOR** sobre la parte de la factura en disputa, en cuyo caso se aplicará lo señalado en la **Cláusula 15**.

M

SIAPA

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, mostly illegible due to bleed-through and the large red X.]



[Handwritten signature and scribbles in the bottom left corner.]

[Faint, illegible text at the bottom center of the page.]





En caso de una controversia en relación con la totalidad o parte de cualquier otro concepto facturado distinto al del costo de generación, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** pagará el monto no disputado en el momento en que dicho pago deba realizarse de conformidad con el presente Convenio, y en un plazo de 05 (cinco) Días Hábiles a aquel sobre el cual se hubiera generado controversia, al momento en que la misma se hubiera definido en favor del **PRODUCTOR**.

Cada factura se considerará como definitiva cuando el **SOCIO AUTOABASTECIDO** no hubiera notificado objeción alguna al **PRODUCTOR** dentro de los 30 (treinta) naturales días siguientes al que fueron entregadas.

7.9 Suspensión de Autoabasto por no pago.

Sin limitar los derechos del **PRODUCTOR** de conformidad con el presente Convenio, en caso de que cualquier cantidad adeudada por el **SOCIO AUTOABASTECIDO** al **PRODUCTOR** no se pague dentro de la Fecha Límite de Pago, siempre y cuando no se trate de los supuestos de suspensión o cancelación de pago previstos en el presente convenio, el **PRODUCTOR** tendrá el derecho sin responsabilidad alguna para solicitar a la CFE la suspensión definitiva del autoabasto de energía eléctrica, por lo que en tal supuesto proseguirá CFE entregando el servicio de la energía que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** tuviera contratado con la misma, no implicando esta acción una renuncia por parte del **PRODUCTOR** sobre las cantidades adeudadas y no pagadas, en controversia, incluyendo sus accesorios ocasionados por las penas convencionales estipuladas en el presente Convenio.

CLÁUSULA 8.- CASO FORTUITO

8.1 Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para fines del presente Convenio, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier evento o circunstancia más allá del control de las **PARTES**, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, negligencia, dolo o mala fe de la Parte que lo sufre, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Desastres naturales como inundaciones, terremotos, huracanes, vientos o tornados cuya velocidad exceda los límites de seguridad para realizar trabajos;
- II. Frío extremo, nieve o clima caluroso extremo, o cualquier otra condición climatológica extrema;
- III. Terrorismo, guerra, disturbio, explosión, delincuencia organizada, sabotaje o vandalismo más allá de lo que el Productor haya podido anticipar o prever de manera razonable;
- IV. Bloqueo, insurrección, huelga o interrupciones laborales, incluso cuando dichas dificultades se puedan resolver mediante el reconocimiento de las demandas de los trabajadores;
- V. Cambio o modificación de cualquier Legislación Aplicable que impida o retrase el cumplimiento del presente Convenio.



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

Página 1



El agua es un recurso esencial para la vida y el desarrollo humano. Su acceso equitativo y sostenible es un derecho humano básico. La contaminación del agua y la pérdida de ecosistemas acuáticos representan una amenaza grave para la salud pública y el medio ambiente.

La contaminación del agua puede ocurrir de varias maneras, como el vertido de residuos sólidos, líquidos y gaseosos en los cuerpos de agua, el uso de pesticidas y fertilizantes en la agricultura, y la actividad industrial.

La contaminación del agua puede tener graves consecuencias para la salud humana y el medio ambiente. Puede causar enfermedades como diarrea, cólera y hepatitis, y puede dañar los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad. Además, el agua contaminada puede afectar la calidad de vida y la economía de las comunidades.

Es importante tomar medidas para prevenir la contaminación del agua y proteger los recursos hídricos. Esto incluye la implementación de regulaciones estrictas, la promoción de prácticas sostenibles de uso del agua, y la educación pública sobre la importancia de la conservación del agua.

La contaminación del agua es un problema global que requiere la cooperación internacional y el compromiso de todos los sectores de la sociedad. Solo trabajando juntos podemos asegurar un futuro limpio y saludable para todas las generaciones.

La contaminación del agua es un problema complejo que requiere una respuesta integral y multidisciplinaria. Necesitamos abordar las causas raíz de la contaminación y promover la sostenibilidad en todos los aspectos de nuestra vida.





16

- VI. Retraso o la imposibilidad de obtener cualquier autorización, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Productor bajo este Convenio a pesar de una diligencia debida en tiempo y forma;
- VII. Cualquier requisito, acción u omisión por parte de la CFE, la CRE o cualquier otra Autoridad Gubernamental, siempre y cuando dicho requisito, acción u omisión impida o retrase el cumplimiento;
- VIII. Cualquier incumplimiento por parte de la CFE para recibir del **PRODUCTOR** la Energía Entregada en el Punto de Interconexión de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso fortuito o fuerza mayor; y,
- IX. Cualquier incumplimiento por parte de la CFE para entregar al **SOCIO AUTOABASTECIDO** la Energía Entregada en el Punto de Interconexión de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En ningún caso y por ningún motivo, las dificultades financieras serán consideradas como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si cualquiera de las **PARTES** no puede cumplir de manera parcial o total sus obligaciones bajo el presente Convenio, como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y dicha Parte notificará dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes por escrito los detalles de dicho evento a la otra, las obligaciones de la Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se suspenderán (salvo la obligación de pago por los montos que se deban de conformidad con el presente Convenio), única y exclusivamente por el plazo en que dure dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor realizará sus mejores esfuerzos para remediar dicha situación en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 9.- RESPONSABILIDADES

9.1 Responsabilidad Laboral

Las **PARTES** convienen en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente Convenio, responsabilidad laboral con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada una conviene mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

El **PRODUCTOR** será el único responsable de las obligaciones legales conforme a la Legislación Aplicable, en relación con cualquier empleado, funcionario o tercero que, en su caso, subcontrate con motivo del presente Convenio.

El **PRODUCTOR** se obliga a sacar en paz y a salvo al **SOCIO AUTOABASTECIDO** por cualquier reclamación que pudiera iniciar en su contra cualquier empleado.



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Telefonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482



12.
Eliminado

Página 16

El presente es un documento de trabajo que se encuentra en constante actualización y por lo tanto puede haber cambios en el contenido sin previo aviso. Se agradece a los usuarios por su colaboración y apoyo en la mejora continua de este sistema.



El presente es un documento de trabajo que se encuentra en constante actualización y por lo tanto puede haber cambios en el contenido sin previo aviso. Se agradece a los usuarios por su colaboración y apoyo en la mejora continua de este sistema.





funcionario o tercero, que en su caso hubiere contratado o subcontratado con motivo del presente Convenio.

Las **PARTES** reconocen y aceptan que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiese estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realiza de conformidad con este Convenio.

9.2 Responsabilidad por incumplimiento

Cada una de las **PARTES** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por cualquier daño o perjuicio que pudiese causar a la otra, ya sea de manera culposa o dolosa, según sea el caso o durante el cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA 10.- INCUMPLIMIENTOS Y DERECHOS DE LAS PARTES

10.1 Incumplimientos del Productor

Cualquiera de los siguientes supuestos será considerado, para efectos del presente Convenio, como incumplimientos del **PRODUCTOR** salvo que sean consecuencia de un incumplimiento del **SOCIO AUTOABASTECIDO** o de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- a. Que el **PRODUCTOR** deje de cumplir cualquier obligación de conformidad con el presente Convenio, siempre y cuando dicho incumplimiento se prolongue por más de 30 (treinta) naturales días a partir de la fecha en que el **PRODUCTOR** reciba la notificación del **SOCIO AUTOABASTECIDO**;
- b. Que el **PRODUCTOR** resulte insolvente o que sea incapaz de pagar sus deudas cuando éstas sean exigibles, o acepte la designación de un visitador, conciliador, síndico o interventor, o que dicho visitador, conciliador, síndico o interventor tome el control de la totalidad o de una parte substancial del patrimonio del **PRODUCTOR** y que dicha designación no concluya dentro de los 90 (noventa) días siguientes;
- c. Que la totalidad o parte del patrimonio del **PRODUCTOR** esté sujeto a concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación; que el **PRODUCTOR** haga una cesión general en beneficio de sus Acreedores o que exista una amenaza por escrito de que suspenda sus operaciones; y
- d. O que ocurra cualquier caso que, bajo la Legislación Aplicable, tenga un efecto similar a los señalados anteriormente.

10.2 Incumplimientos del Socio Autoabastecido

Cualquiera de los siguientes supuestos será considerado, para efectos del presente Convenio, como incumplimientos del **SOCIO AUTOABASTECIDO** salvo que sean consecuencia de un incumplimiento del **PRODUCTOR** o de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor:



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siap.gov.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482



12.
Eliminado

Página 17



El presente documento es una copia no controlada y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones.

Los datos económicos y estadísticos que se presentan en este documento son de carácter informativo y no deben utilizarse como base para la toma de decisiones.

El presente documento es una copia no controlada y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL ESTUDIO DE CASO

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación y del estudio de caso.

Los datos económicos y estadísticos que se presentan en este documento son de carácter informativo y no deben utilizarse como base para la toma de decisiones.

El presente documento es una copia no controlada y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones.

El presente documento es una copia no controlada y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones.

El presente documento es una copia no controlada y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones.

El presente documento es una copia no controlada y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones.

El presente documento es una copia no controlada y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones.



Handwritten signature and date in the bottom left corner.





a. Que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** deje de cumplir cualquier obligación de conformidad con el presente Convenio, siempre y cuando dicho incumplimiento se prolongue por más de 30 (treinta) naturales días a partir de la fecha en que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** reciba la notificación del **PRODUCTOR**, salvo las excepciones previstas en el presente convenio.

b. Que cualquier declaración manifestada por el **SOCIO AUTOABASTECIDO** de conformidad con el presente Convenio:

- i. SEA falsa o incorrecta en cualquier aspecto sustancial a la fecha de celebración del presente Convenio;
- ii. Resulte perjudicial para los intereses del **PRODUCTOR** al momento en que se descubra la falsedad o incorrección; y,
- iii. Sea falsa o incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que dicha falsedad o incorrección no se subsane cuando esto sea posible dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a aquel en que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** reciba la notificación del **PRODUCTOR**.

10.3 Derechos del Productor

En caso de que el **SOCIO AUTOABASTECIDO** incurra en cualquier incumplimiento, el **PRODUCTOR** tendrá derecho a:

a. Llevar a cabo las notificaciones bajo los Convenios CFE que tenga por objeto el suspender de inmediato el autoabastecimiento de Energía Entregada al **SOCIO AUTOABASTECIDO** hasta que se ponga fin a dicho incumplimiento, siempre y cuando en caso de que el incumplimiento del **SOCIO AUTOABASTECIDO** ocurra de acuerdo con esta Cláusula, el **PRODUCTOR** espere 30 (treinta) días a partir de que ocurra el incumplimiento antes de tomar cualquier acción;

b. Recuperar los Costos por Terminación Anticipada, de conformidad con la **Cláusula 11**.

c. Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Socio Autoabastecido;

d. Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente Convenio;

e. Rescindir el presente Convenio conforme a lo establecido en la **Cláusula 11.2**.

En caso de que el **PRODUCTOR** incurra en cualquier incumplimiento, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** tendrá derecho a:

a. Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del **PRODUCTOR**;

b. Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente Convenio; y

c. Rescindir el presente Convenio conforme a lo establecido en la **Cláusula 11.2**.



8

SIAPA

1. El Comité de Vigilancia de la Gestión de la SIAPA, en el marco de sus atribuciones, tiene a honor manifestar a la Junta de Vigilancia de la Gestión de la SIAPA, que en el mes de mayo de 2010, se realizó la reunión ordinaria de la Junta de Vigilancia de la Gestión de la SIAPA, la cual se celebró en la sede de la SIAPA, en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 20 de mayo de 2010, a las 10:00 horas.

SIAPA



SI

2. En la reunión ordinaria de la Junta de Vigilancia de la Gestión de la SIAPA, se aprobó el informe de la gestión de la SIAPA, correspondiente al periodo de mayo de 2010, el cual fue presentado por el Presidente de la Junta de Vigilancia de la Gestión de la SIAPA, el Sr. Dr. Carlos Alvarado, quien manifestó que la SIAPA, en el mes de mayo de 2010, se encontraba en un proceso de reestructuración, lo cual se reflejó en el informe de la gestión de la SIAPA, correspondiente al periodo de mayo de 2010.

3. En la reunión ordinaria de la Junta de Vigilancia de la Gestión de la SIAPA, se aprobó el informe de la gestión de la SIAPA, correspondiente al periodo de mayo de 2010, el cual fue presentado por el Presidente de la Junta de Vigilancia de la Gestión de la SIAPA, el Sr. Dr. Carlos Alvarado, quien manifestó que la SIAPA, en el mes de mayo de 2010, se encontraba en un proceso de reestructuración, lo cual se reflejó en el informe de la gestión de la SIAPA, correspondiente al periodo de mayo de 2010.



CLÁUSULA 11.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**11.1 Terminación Anticipada**

No obstante, el término de vigencia del presente Convenio, y sin limitar los derechos de las **PARTES** conforme al mismo, las **PARTES** convienen que:

- I. El **PRODUCTOR** podrá dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada en cualquier momento sin penalización alguna, siempre y cuando notifique por escrito al **SOCIO AUTOABASTECIDO** por lo menos 30 días antes de su intención de dar por terminado el presente Convenio. Para concluir con la relación contractual de forma anticipada, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** deberá continuar recibiendo y pagando el Costo de Generación hasta la fecha que se indique en la notificación.
- II. El **SOCIO AUTOABASTECIDO** podrá dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada en cualquier momento sin penalización alguna, siempre y cuando notifique por escrito al **PRODUCTOR** por lo menos 30 días antes de su intención de dar por terminado el presente Convenio. Para concluir con la relación contractual de forma anticipada, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** deberá continuar recibiendo y pagando el Costo de Generación durante el tiempo que tarde la modificación del Permiso de Autoabastecimiento y los Convenios CFE para excluirlo de los mismos, como beneficiario del autoabastecimiento.

Si, por el contrario, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** decide de forma unilateral dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio antes del día 30 treinta de noviembre del 2030 dos mil treinta, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** deberá cubrir al **PRODUCTOR** el porcentaje que no se hubiera amortizado del costo de instalación referido en el tercer párrafo de la Cláusula Sexta que antecede, y que se refieren al valor de los Medidores de Autoabasto ("Costos por Terminación Anticipada") de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pm = (M/n) * (n - (m-1))$$

En el cual:

M: es el monto de inversión en el costo de instalación de los Medidores de Autoabasto.

n= número de meses de duración del Convenio.

m= mes en curso.

Pm= Pago por salida anticipada en el mes que corresponda.

Las **PARTES** podrán acordar lo conducente para realizar cualquier pago u obligación pendiente, dentro de los 30 (treinta) naturales días siguientes en que se haya llevado a cabo la notificación de terminación anticipada.

11.2 Rescisión

El incumplimiento de las **PARTES** de cualquiera de sus obligaciones consignadas en el mismo, dará lugar a la Parte que cumplió a la rescisión automática, sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial, o bien, exigir su cumplimiento forzoso, y en ambos casos la indemnización que pudiera corresponder a daños y perjuicios.



CIAT/ALFA 11 - TERNER/ALFA 11

En Terner/Alfa 11

No obstante el hecho de que el presente informe es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de toma de decisiones, se recomienda al personal de Terner/Alfa 11 que tome en cuenta las recomendaciones de este informe y las acciones que se derivan de ellas para mejorar el desempeño de la organización.

El presente informe es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de toma de decisiones. Se recomienda al personal de Terner/Alfa 11 que tome en cuenta las recomendaciones de este informe y las acciones que se derivan de ellas para mejorar el desempeño de la organización.



SI

El presente informe es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de toma de decisiones. Se recomienda al personal de Terner/Alfa 11 que tome en cuenta las recomendaciones de este informe y las acciones que se derivan de ellas para mejorar el desempeño de la organización.

El presente informe es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de toma de decisiones. Se recomienda al personal de Terner/Alfa 11 que tome en cuenta las recomendaciones de este informe y las acciones que se derivan de ellas para mejorar el desempeño de la organización.

El presente informe es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de toma de decisiones. Se recomienda al personal de Terner/Alfa 11 que tome en cuenta las recomendaciones de este informe y las acciones que se derivan de ellas para mejorar el desempeño de la organización.





En caso de rescisión del presente Convenio, las disposiciones tales como la confidencialidad, liquidación de adeudos, y aquellas que por su naturaleza e intención impliquen cualquier derecho y/o obligación deberán subsistir a la terminación del Convenio, y el **SOCIO AUTOABASTECIDO** cubrirá todas las cantidades pendientes de pago como consecuencia del presente Convenio.

11.3 Amortización

A la terminación de este Convenio la acción representativa del capital social del **PRODUCTOR** de la cual es titular el **SOCIO AUTOABASTECIDO** conforme a lo señalado en Declaración de las **PARTES** III punto c) del presente Convenio, será amortizada mediante la correspondiente reducción al capital social del **PRODUCTOR**.

CLÁUSULA 12.- NOTIFICACIONES

Cualesquiera y todas las notificaciones, solicitudes, demandas, instrucciones, consentimientos y otras comunicaciones hechas bajo este Convenio, deberán ser por escrito y entregadas personalmente o por correo certificado (con acuse de recibo), fax (confirmado por correo certificado, con acuse de recibo), correo electrónico o mediante cualquier otro medio confiable que compruebe que dicha notificación fue personalmente recibida por el destinatario en los siguientes domicilios, números de fax y direcciones de correo electrónico:

Si al **PRODUCTOR**:

Montes Urales Núm. 460, tercer piso
Colonia Lomas de Chapultepec, Primera Sección, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México
At'n: Horacio Muciño Pérez y /o María Graciela Patiño Tello
Correos electrónicos: hmucino@gdragon.com.mx, mpatino@gdragon.com.mx

Si al **SOCIO AUTOABASTECIDO**:

Doctor Roberto Michel, número 461 Col. Las Conchas
Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: (33) 38374200
At'n: Pablo Nól Quintero y /o Adrian Saucedá Vázquez
Correo electrónico: pablo.nol@siapa.gob.mx, adrian.sauceda@siapa.gob.mx

Las **PARTES** están de acuerdo en elaborar minutas, cuando así sea factible, de todas las reuniones, actividades, procedimientos, etc., que en conjunto llegaran a realizar para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, a efecto de que se integre una historia documental de los mismos, formando parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA 13.- CESIÓN

El **PRODUCTOR** podrá ceder, transmitir, negociar, gravar o fidejcomitir sus derechos bajo el presente Convenio en favor de cualquier acreedor, cesionario, empresas



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

Página 20





En caso de recibir el presente Contrato, las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz.

Las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz.

El presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz.



El presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz.

El presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz.

El presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz.

El presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz, y que las partes convienen en que el presente Contrato es válido y eficaz.





subsidiarias y/o filiales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a Eólica de Arriaga, S.A.P.I. de C.V. y Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V., sin autorización del **SOCIO AUTOABASTECIDO**, previa notificación de informe, incluyendo sus derechos o intereses bajo: (I) el presente Convenio; (II) el Parque Eólico o cualquiera desde el cual se preste la capacidad de generación para fines de autoabastecimiento; (III) la instalación del Parque Eólico; (IV) los bienes inmuebles, muebles así como la propiedad intelectual del **PRODUCTOR**; o, (V) las ganancias o cualquiera de los derechos o activos del **PRODUCTOR**, y; (VI) el Permiso de Autoabastecimiento.

CLÁUSULA 14.- CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** se compromete a mantener los términos y condiciones del presente Convenio y toda la información del Parque Eólico recibida en virtud o con relación al mismo, en la más estricta confidencialidad y no revelarla a cualquier persona, distinta de los acreedores, inversionistas, abogados, contadores, auditores, subsidiarias, funcionarios y directores de cada Parte siempre y cuando resulte necesario para que la Parte correspondiente pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio, a menos de que sea requerido por ley, orden judicial o en cualquier litigio. Esta Cláusula subsistirá a la terminación de este Convenio por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación del Convenio. No obstante, el **PRODUCTOR** tendrá derecho a divulgar por cualquier medio, que se ha comprometido a prestar la Operación de Autoabasto al **SOCIO AUTOABASTECIDO**.

Por su parte, el **SOCIO AUTOABASTECIDO** estará a lo dispuesto por el marco normativo que en cuanto a transparencia e información pública le aplique, entendiendo éstas como legislación federal, estatal, reglamentos, criterios, lineamientos, etc.

Las **PARTES** convienen en cooperar compartir información entre ellos, respecto de dicha divulgación de información a fin de tenerla identificada. El **PRODUCTOR** y el **SOCIO AUTOABASTECIDO** deberán proporcionar, de ser posible, copias entre ellos de cualquier divulgación de información en relación con el Parque Eólico.

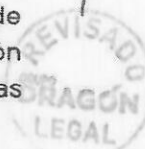
Las restricciones de esta Cláusula no deberán prohibir o restringir al **PRODUCTOR** de usar o divulgar los datos de disponibilidad y rendimiento del Parque Eólico en relación con su operación, mantenimiento y otros fines internos.

No se considerará información confidencial aquella información que fuere del dominio público con anterioridad a la celebración del presente Convenio y que la misma se haya hecho del conocimiento del público sin violar ninguna obligación de confidencialidad establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por cualquiera de las **PARTES**. Las **PARTES** podrán divulgar información confidencial a:

- I. Cualquier autoridad gubernamental mexicana incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, al gobierno federal, y al **SOCIO AUTOABASTECIDO** de Jalisco, a los integrantes del H. Congreso, así como a cualesquiera de las entidades de la



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482



Página 21

12.
Eliminado



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y no debe ser utilizado para fines legales o administrativos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y no debe ser utilizado para fines legales o administrativos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y no debe ser utilizado para fines legales o administrativos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y no debe ser utilizado para fines legales o administrativos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y no debe ser utilizado para fines legales o administrativos.



SIAPA



SIAPA





administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales o estatales que lo requiera oficialmente, o que deriven de una obligación en términos de la Legislación Aplicable; y,

- II. El Productor en la medida en que sea necesario para la celebración de los Convenios CFE, o cualquier otro contrato, convenido o acuerdo a celebrarse con CFE o CRE.

En los casos descritos anteriormente, la Parte receptora de la información confidencial notificará a la Parte propietaria del requerimiento dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con el objeto de que la Parte propietaria de la información confidencial esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y la Parte requerida deberá indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente Convenio debe observar un deber de confidencialidad.

La Parte receptora se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la información confidencial.

En el caso de los comunicados o informes que las **PARTES** requieran proporcionar a medios de comunicación, para fines de divulgación, promoción, información, éstos deberán ser realizados de común acuerdo por las Partes o, en su defecto, autorizados por la Parte no emisora del mismo, a fin de proteger en todo momento la confidencialidad de los términos y condiciones del acuerdo.

CLÁUSULA 15.- PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Negociación

Las **PARTES** procurarán resolver de buena fe cualquier disputa derivada del presente Convenio de conformidad con lo siguiente:

- I. Cualquiera de las **PARTES** podrá notificar a la otra Parte cualquier disputa que no haya sido resuelta en el transcurso normal del negocio;
- II. Los funcionarios de ambas **PARTES** que se encuentren un nivel superior de los representantes autorizados del Parque Eólico que previamente haya estado involucrado en la disputa, se reunirán de común acuerdo dentro de los siguientes 10 (diez) días a aquel en que se haya hecho la notificación y, posteriormente, tan frecuentemente como lo consideren necesario para intercambiar información relevante así como para procurar resolver el conflicto;





SIAPA

SI

- 13
- III. Si una Parte pretende estar acompañada en la reunión por un abogado, la otra Parte deberá ser notificada cuando menos con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación para que también pueda estar acompañada por un abogado;
 - IV. Todas las negociaciones anteriores se llevarán a cabo de manera confidencial; y,
 - V. Cada una de las **PARTES** pagará sus gastos durante la fase de resolución de controversias.

Cada una de las **PARTES** hará sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo durante la fase de resolución de controversias. Si ésta no se ha resuelto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de que la controversia se haya remitido a los funcionarios mencionados anteriormente, o si dichos funcionarios no se han reunido dentro de los 15 (quince) días siguientes a que la controversia se les haya remitido, cualquiera de las **PARTES** podrá iniciar el proceso de solución jurisdiccional, descrito en Cláusula siguiente.

15.2 Solución Jurisdiccional

Todas las controversias que deriven del presente Convenio que no se puedan resolver de conformidad con la Cláusula anterior, serán resueltas definitivamente ante los Tribunales Federales en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA 16.- DISPOSICIONES GENERALES

16.1 Legislación Aplicable

Este Convenio se celebra de conformidad con las leyes mexicanas y se regirá e interpretará de conformidad con las mismas.

16.2 Integridad

El presente Convenio contiene los términos que rigen el acuerdo de las **PARTES** en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado, o Representante del **PRODUCTOR** o del **SOCIO AUTOABASTECIDO** realizada con anterioridad a la celebración del presente Convenio, será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

16.3 Divisibilidad

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

16.4 Idioma





- II. El Comité de la Parte A...
- III. El Comité de la Parte B...
- IV. El Comité de la Parte C...



El Comité de la Parte A...

El Comité de la Parte B...

El Comité de la Parte C...

El Comité de la Parte D...

El Comité de la Parte E...

El Comité de la Parte F...

El Comité de la Parte G...

El Comité de la Parte H...

El Comité de la Parte I...

El Comité de la Parte J...

El Comité de la Parte K...

El Comité de la Parte L...

El Comité de la Parte M...

El Comité de la Parte N...

El Comité de la Parte O...

El Comité de la Parte P...

El Comité de la Parte Q...

El Comité de la Parte R...

El Comité de la Parte S...

El Comité de la Parte T...

El Comité de la Parte U...

El Comité de la Parte V...

El Comité de la Parte W...

El Comité de la Parte X...

El Comité de la Parte Y...

El Comité de la Parte Z...





El idioma del presente Convenio es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las **PARTES** en relación con el presente Convenio deberán ser en español.

16. 5 Modificaciones

Este Convenio no podrá modificarse salvo que así lo acuerden por escrito de manera expresa las **PARTES** y que dicha modificación se encuentre permitida por la Legislación Aplicable.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de sus efectos e impuestas del contenido, es suscrito en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por el **SOCIO AUTOABASTECIDO** y el **PRODUCTOR** en dos tantos en fecha 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Por el "**SOCIO AUTOABASTECIDO**"

ING. ANTONIO JUÁREZ TRUEBA

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Por el "**PRODUCTOR**"

12. y 13.
Eliminado

GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS

ING. MANUEL ROBLEDO SIORDIA
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y OPERACIÓN

ING. PABLO NÓL QUINTERO
SUBDIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS Y POZOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD Y SUMINISTRO PARA AUTOABASTECIMIENTO Y SUS ANEXOS, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V., EN 29 VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES.



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

4



El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de...

El proceso de selección y contratación de personal se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Función Pública y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Función de la Magistratura.

El proceso de selección y contratación de personal se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Función Pública y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Función de la Magistratura.

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de...



El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de...



SIAPA

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de...





ANEXO "1"

MECANISMO DE PAGO

1. Las **PARTES** acuerdan que el **PRODUCTOR** calculará mensualmente el Costo de Generación al **SOCIO AUTOABASTECIDO** de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CGm = TCm * EEm + TCDm * DEm + TCCm * CEm$$

Donde:

CGm= Costo de Generación del mes "m"

TCm= Tarifa de Contraprestación del mes "m"

EEm= Energía Entregada del mes "m"

TCDm= Tarifa de Contraprestación de Distribución del mes "m"

DEm= Distribución Entregada del mes "m"

TCCm= Tarifa de Contraprestación de Capacidad del mes "m"

CEm= Capacidad Entregada del mes "m"

2. Las **PARTES** acuerdan que el **PRODUCTOR** calculará mensualmente la Tarifa de Contraprestación de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TCm = TRm * (1 - D)$$

$$TCDm = TRDm * (1 - D)$$

$$TCCm = TRCm * (1 - D)$$

Donde:

TCm= Tarifa de Contraprestación del mes "m"

TRm= Tarifa Referencia del mes "m"

D= Descuento

TCDm= Tarifa de Contraprestación de Distribución del mes "m"

TRDm= Tarifa Referencia de la Distribución del mes "m"

TCCm= Tarifa de Contraprestación de Capacidad del mes "m"

TRCm= Tarifa Referencia de la Capacidad del mes "m"

Tabla de Descuentos

TARIFA	COMPONENTE	DESCUENTO
GDMTO	Energía	10%
GDMTO	Distribución	10%
GDMTO	Capacidad	10%
GDMTH	Franja Base	10%
GDMTH	Franja Intermedia	10%
GDMTH	Franja Punta	10%
GDMTH	Distribución	10%
GDMTH	Capacidad	10%
DIST	Franja Base	10%
DIST	Franja Intermedia	10%
DIST	Franja Punta	10%
DIST	Capacidad	10%



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

Página 25



SIAPA
MECANISMO DE FIDELIDAD

1. El presente documento tiene como objetivo establecer el mecanismo de fidelidad que se aplicará a los miembros del SIAPA, con el fin de garantizar la transparencia y la integridad en el uso de los recursos públicos.

2. El presente documento establece el mecanismo de fidelidad que se aplicará a los miembros del SIAPA, con el fin de garantizar la transparencia y la integridad en el uso de los recursos públicos.

3. El presente documento establece el mecanismo de fidelidad que se aplicará a los miembros del SIAPA, con el fin de garantizar la transparencia y la integridad en el uso de los recursos públicos.



SIAPA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----





El presente **ANEXO 1**, tiene estrecha correlación a lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento.

El nuevo descuento aplicable por parte del **PRODUCTOR** al **SOCIO AUTOABASTECIDO** será del 10% a partir del 01 primero de febrero del 2025 dos mil veinticinco, e incrementará el 0.5% anual, topado al 12% en todos los componentes, esto es, energía, capacidad y distribución. Quedando de la siguiente manera:

<u>Año</u>	<u>Porcentaje de Descuento</u>
2025	10%
2026	10.5%
2027	11%
2028	11.5%
2029	12%
2030	12%

3. En caso de una disminución en la Tarifa de Referencia, en la cual la Tarifa de Contraprestación resultara inferior a la Tarifa Piso, las partes acuerdan lo siguiente:

- El Costo de Generación se calculará tomando como base la Tarifa Piso durante el plazo en que la Tarifa de Contraprestación sea inferior a la Tarifa Piso.
- El Precio de la Tarifa Piso será de conformidad con la Tabla I siguiente para cada kWh, kW capacidad, kW distribución, entregado en cada Centro de Carga, la cual será ajustada de forma mensual a partir de la firma del presente Contrato acorde con el INPC determinado y publicado en el DOF por el BANCO DE MÉXICO.

Tabla I Tarifas Piso enero 2025

<u>Tarifa</u>	<u>Componente</u>	<u>Tarifa Piso</u>
DIST	Energía Base	\$0.9572
DIST	Energía Intermedia	\$1.5822
DIST	Energía Punta	\$1.8721
DIST	Capacidad	\$349.32
GDMTO	Energía	\$1.2620
GDMTO	Distribución	\$136.62
GDMTO	Capacidad	\$270.85
GDMTH	Energía Base	\$0.9007
GDMTH	Energía Intermedia	\$1.6185
GDMTH	Energía Punta	\$1.8229



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfono: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

REVISADO
DRAGÓN
LEGAL
Página 2

SIAPA

It is hereby stated that the undersigned is a member of the SIAPA and has been duly elected to the office of the President of the SIAPA for the year 2000.

NAME	
AGE	
SEX	
RELIGION	
EDUCATION	
PROFESSION	
RESIDENCE	
DATE	

I, the undersigned, do hereby certify that the above named person is a member of the SIAPA and has been duly elected to the office of the President of the SIAPA for the year 2000.

SIAPA

It is hereby stated that the undersigned is a member of the SIAPA and has been duly elected to the office of the President of the SIAPA for the year 2000.

NAME	
AGE	
SEX	
RELIGION	
EDUCATION	
PROFESSION	
RESIDENCE	
DATE	

I, the undersigned, do hereby certify that the above named person is a member of the SIAPA and has been duly elected to the office of the President of the SIAPA for the year 2000.



SIAPA





GDMTH	Distribución	\$136.62
GDMTH	Capacidad	\$340.99

4. Momento en que se aplicará la Tarifa Piso:

Si $TCm < TPm$

Entonces $TCm = TPm$

Donde:

TCm = Tarifa de Contraprestación del mes m

TPm = Tarifa Piso del mes m

5. La tarifa será indexada de conformidad con la siguiente fórmula:

$TPm = (INPC \text{ mes anterior} / INPC \text{ dos meses anteriores (redondeado a cuatro posiciones)}) * TPm \text{ del mes anterior}$

Donde:

INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor

TPm = Tarifa Piso del mes m

6. En caso de un incremento en la Tarifa de Referencia, en la cual la Tarifa de Contraprestación resultara superior a la Tarifa Techo, las partes acuerdan lo siguiente:

c. El Costo de Generación se calculará tomando como base la Tarifa Techo durante el plazo en que la Tarifa de Contraprestación sea superior a la Tarifa Techo.

d. El Precio de la Tarifa Techo será de conformidad con la Ta

e. bla II siguiente para cada kWh, kW capacidad, kW distribución, entregado en cada Centro de Carga, la cual será ajustada de forma mensual a partir de la firma del presente Contrato acorde con el INPC determinado y publicado en el DOF por el Banco de México.

Tabla II Tarifas Techo enero 2025

Tarifa	Componente	Tarifa Piso
DIST	Energía Base	\$1.2388
DIST	Energía Intermedia	\$2.0476
DIST	Energía Punta	\$2.4227
DIST	Capacidad	\$468.60
GDMTO	Energía	\$1.6331
GDMTO	Distribución	\$183.27
GDMTO	Capacidad	\$363.33
GDMTH	Energía Base	\$1.1656
GDMTH	Energía Intermedia	\$2.0946

12.
Eliminado



Página 2





SIAPA





GDMTH	Energía Punta	\$2.3590
GDMTH	Distribución	\$183.27
GDMTH	Capacidad	\$457.43

7. Momento en que se aplicará la Tarifa Techo:

Si $TCm > TTm$

Entonces $TCm = TTm$

Donde:

TCm = Tarifa de Contraprestación del mes m

TTm = Tarifa Techo del mes m

8. La tarifa será indexada de conformidad con la siguiente fórmula:

$TTm = (INPC \text{ mes anterior} / INPC \text{ dos meses anteriores (redondeado a cuatro posiciones)}) * TTm \text{ del mes anterior}$

Donde:

$INPC$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor

9. TTm = Tarifa Techo del mes m

10. Las partes están de acuerdo en actualizar el costo mensual del costo de comunicación con una actualización anual en el mes de "febrero" de cada año de acuerdo a la siguiente fórmula:

$TCom = (INPC \text{ enero año actual} / INPC \text{ enero año-anterior})$ (redondeado a 4 decimales) * $TCom$ año anterior

Donde:

$INPC$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor

Año = Año de cálculo (En cada "febrero")

$TCom$ = Tarifa de comunicación



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

Página 28

2019	2018	2017
2019	2018	2017
2019	2018	2017



STAPA



S



29



ANEXO "2"

PUNTOS DE SUMINISTROS

No.	RPU	Nombre de sitio	Domicilio	Demanda contratada	Tarifa actual	Estado de medición G. D.
1	506110401338	Rebombero Belenes	2053 P De Los Brezos	523	GDMTH	En operación
2	432991203360	Pozo 72 Tesistán	Álvaro Obregón S/N	200	GDMTH	En operación
3	501961203308	Planta Toluquilla	Andador Primavera 10	9000	DIST	Fuera de operación
4	432950100505	Cárcamo Federalistas 1	Av. Antiguo Cmno A Tesistán 734	400	GDMTH	En operación
5	444861003740	Planta Gigante Patria	Av. Cordilleras Y Av. Tepeyac	556	GDMTH	Fuera de operación
6	444870600378	Rebombero el Colli	Tepeyac Y Periférico	1977	GDMTH	Fuera de operación
7	434881000393	Planta Álamo Revolución	Batalla De Zacatecas 3080	2040	GDMTH	Fuera de operación
8	443860600292	Rebombero Polanco	Calle 30 Y Av. Patria	2068	GDMTH	En operación
9	437940506831	Tanque Loma Dorada (Cárcamo Rey Xolotl)	Carretera A Tonalá 1780	388	GDMTH	En operación
10	474960301481	Planta de bombeo 1	Conocido	1680	GDMTH	En operación
11	507010310773	Macro tanque las Huertas	Constitución De 1857 3741	2700	GDMTH	En operación
12	443840201782	Planta Potabilizadora Miravalle	G Curiel 3577	2320	GDMTH	Fuera de operación
13	444830800463	Planta Loma Bonita Mateos	L Mateos 3750	334	GDMTH	En operación
14	444080102611	Rebombero Volcán Paricutin	Patria Cruce Con V Paricutin	900	GDMTH	En operación
15	501961203294	Planta de Bombeo 2	Km 1.8 Periférico Sur	8489	DIST	Fuera de operación
16	432920201609	Pozo 51 Tesistán	Valle De Tesistán	169	GDMTH	Fuera de operación
17	434860303515	Rebombero San Pedrito	Privada Los Tanques Fte 5	711	GDMTH	En operación
18	432991203343	Pozo 70 Tesistán	Rio Blanco Y Rio Laguna S/N	200	GDMTH	En operación
19	454830200372	Planta Ocotlán	Rio Zula Y Rio Santiago	1211	GDMTH	En operación
20	437000210624	Pozo Tateposco 2	San Pedro Lamberto Toledano	200	GDMTH	En operación
21	432850900407	Pozo 52 Tesistán	Carretera A Tesistán Y Calandrias	208	GDMTH	En operación
22	432770800011	Pozo 3B Tesistán	Rio Yangsent Y Rio Congo	161	GDMTH	En operación
23	432790100023	Pozo 8 Tesistán	Valle De Tesistán	180	GDMTH	En operación
24	472960302906	Planta Chapala	Km 5 Carretera A San Nicolás De Ibarra	12749	DIST	Fuera de operación



Av. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.
www.siapa.gob.mx | Teléfonos: (33) 3837 4272 - (33) 3668 2482

12.
Eliminado

Página 29



SIAPA



S

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Al ser considerado un dato personal o sensible, evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular/ particular	
9	Número de folio o identificación oficial diversa	
10	CURP	
11	RFC	
12	Firma del particular	
13	Nombre del particular	
14	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
15	Número de cuenta bancaria	
16	Patrimonio	
17	Parentesco o dependientes económicos	
18	Estado Civil	
19	Afiliación sindical	
20	Huellas digitales	
21	Fotografía	
22	Estado de Salud	
23	Tratamiento médico	
24	Preferencia sexual	
25	Religión	
26	Ideología Política	
27	Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	
28	La considerada como información confidencial	De conformidad a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios